



BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES QUE SE CONCEDAN POR LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LAS ASOCIACIONES VECINALES PARA EL FOMENTO DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española atribuye el carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual «los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía dedica innumerables referencias directas e indirectas a la participación ciudadana desde diferentes ópticas y dimensiones. Se puede afirmar que la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma está literalmente atravesada por la idea de la participación, lo que muestra de forma fehaciente una especial preocupación institucional del estatuyente andaluz por fortalecer la calidad institucional y dotar de instrumentos complementarios a la democracia representativa. La participación ciudadana se convierte en objetivo de la Comunidad Autónoma, cuando en el artículo 10.3.19.^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía se recoge como tal «la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en los ámbitos cívico, social, cultural, económico y político, en aras de una democracia social avanzada y participativa. Asimismo, en el apartado relativo a derechos y deberes, el artículo 30 del citado Estatuto desarrolla el derecho a la participación política «en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Andalucía, directamente o por medio de representantes, en los términos que establezcan la Constitución, este Estatuto y las leyes». El ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha avanzado en los últimos años en el desarrollo de los instrumentos de participación con la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía; Ley 8/2011, de 5 de diciembre, relativa a modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos; la reforma del Reglamento del Parlamento de Andalucía en la que se modifica el artículo 125, en el Pleno del Parlamento de Andalucía, el día 11 de octubre de 2012 (escaño 110). De todo lo anterior se evidencia que la participación ciudadana en Andalucía está suficientemente recogida como principio y como derecho a lo largo del ordenamiento jurídico. En el marco de los límites establecidos por la Constitución española, la recientemente aprobada Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, tiene como finalidad impulsar la participación real y efectiva de todos y todas las personas y entidades de participación ciudadana, en consonancia con el contexto actual y la demanda ciudadana de más democracia, como legítimas aspiraciones sociales y políticas. Esta norma concreta y materializa el derecho a la participación ciudadana, con mecanismos que abran los centros de decisión política y administrativa, para convertir verdaderamente la participación de la ciudadanía en un eje básico de cualquier iniciativa pública en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus entidades locales. Se trata, desde la normativa de referencia, de desarrollar el mandato del Estatuto de Autonomía para Andalucía y de aumentar las oportunidades de participación directa en el diseño, prestación y evaluación de las políticas públicas así como de movilizar todos los esfuerzos, desde el criterio de la complementariedad.

La citada Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, pretende desarrollar los derechos democráticos de la ciudadanía y de los grupos en que se organiza por medio de los procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que complementen y perfeccionen los derechos y las técnicas de la democracia representativa.



En su artículo 9, en lo referente a las obligaciones de las Administraciones Públicas andaluzas respecto a la participación ciudadana cita .

”c) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.

d) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades en ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación

Por otra parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en artículo 9.26 establece como competencia municipal el “*Establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías*”, siendo las asociaciones vecinales unos de los canales más representativos de dicha participación.

Finalmente, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene competencias para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, pudiendo conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan la competencia local.

Las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra permiten convocar subvenciones a asociaciones vecinales con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

BASE 1.- OBJETO

Constituye el objeto de las presentes bases reguladoras, la concesión de subvenciones a las asociaciones vecinales para la adquisición de equipos informáticos que faciliten su transformación digital.

BASE 2.- REQUISITOS

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras, las federaciones y asociaciones de vecinos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Otras Entidades Ciudadanas, con un año de antelación al de la solicitud de subvención, todo ello conforme al art. 3 de la ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- b) La sede o domicilio social ha de estar ubicado en Alcalá de Guadaíra
- c) Que en su objeto social principal o en la denominación, figure la de federación o asociación de vecinos. No podrán acceder a estas subvenciones otras asociaciones de ámbito sectorial aunque entre sus fines figure la defensa general de los intereses de los vecinos u otro similar.
- d) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



- e) Tener debidamente justificadas o estar en plazo de justificación las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de ejercicios anteriores, encontrándose al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones, según el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Las correspondientes convocatorias, cuyos extractos se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por conducto de la BDNS una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, expresarán los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, en cumplimiento del artículo 23.2, letra e) de la LGS, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes.

3.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.4 LGS, los documentos e informaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán sustituirse por la presentación de una declaración responsable.

4.- En los casos en que la acreditación de un requisito para ser beneficiario pueda hacerse mediante la presentación de una declaración responsable, se considerará cumplida dicha exigencia siempre que la declaración se suscriba por el solicitante y vaya dirigida al órgano concedente.

BASE 3.- INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención procedente de cualquier otra administración o ente público o privado para la misma o similar finalidad.

BASE 4.- GASTOS A SUBVENCIONAR

Los gastos objeto de la subvención serán los previstos en cada convocatoria y deberán ser realizados dentro del plazo especificado en la misma.

BASE 5.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

5.1.- La solicitud deberá formalizarse utilizando obligatoriamente el modelo de solicitud facilitado en la convocatoria, dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y estará firmada por la representación legal de la asociación.

5.2.- La solicitud se presentará en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o en cualquiera de los registros previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estando las asociaciones vecinales obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con este Ayuntamiento.

5.3.- El plazo de presentación de las solicitudes junto con la documentación exigida, será el establecido en la convocatoria correspondiente, de la cual será publicada un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, realizado a través de la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

5.4.- Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en el tiempo, lugar y forma establecidos en estas Bases y en la respectiva convocatoria.



BASE 6.- DOCUMENTACIÓN

La documentación necesaria para la tramitación de la solicitud de subvención, será mencionada en cada convocatoria.

BASE 7.- SUBSANACIÓN

Si a la solicitud no se acompañase la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañase los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

BASE 8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

8.1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Delegación de Participación Ciudadana, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se realizará la evaluación previa.

8.2.- La evaluación previa será realizada, conforme a los criterios señalados en las presentes bases, por la correspondiente Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Concejal-delegada de Participación Ciudadana

- Vocales:

- Dos concejales del equipo de gobierno
- Un concejal de cada uno de los grupos políticos

- Asesores:

- Técnico de la Delegación de Participación Ciudadana.

- Secretario: El secretario de la corporación o personal del Ayuntamiento en quién delegue.

8.3.- El órgano instructor llevará a cabo las siguientes gestiones:

a) Examen y comprobación de la documentación presentada por las entidades solicitantes.

b) Con objeto de facilitar la evaluación de solicitudes, el órgano instructor podrá requerir a las entidades solicitantes la ampliación de la información, así como la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación previa. El plazo para presentar dicha documentación será de diez días. Del mismo modo se podrán solicitar los informes técnicos a otros servicios municipales que se estime necesario y a las entidades y organismos públicos que corresponda para la comprobación de los extremos expresados por los solicitantes.



8.4.- El plazo para la emisión de informes por los servicios municipales será de diez días, salvo que el obligado a informar, atendiendo a las características del informe o al procedimiento, solicite un plazo distinto, sin que pueda exceder de un mes.

8.5.- A continuación la Comisión de Valoración realizará en el expediente las siguientes actividades:

a) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de evaluación establecidos en las presentes bases y en la respectiva convocatoria, en su caso.

b) Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe, en el que se concrete que las entidades beneficiarias cumplen o no todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención y el resultado de la evaluación efectuada y con el que se conformará una propuesta de adjudicación hasta el límite del crédito presupuestario existente.

BASE 9.- CRITERIOS PARA OTORGAR LA SUBVENCIÓN

En función del crédito disponible en cada convocatoria, se hará un reparto lineal entre las solicitudes debidamente formuladas, sin que la cuantía de la subvención a conceder supere el importe solicitado por la correspondiente entidad ni exceda de lo fijado en cada convocatoria.

BASE 10.- RESOLUCIÓN

10.1.- El órgano competente para otorgar la subvención es la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver el procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

La resolución expresará la relación de las entidades solicitantes para las que se propone:

- 1) La cuantía de la subvención concedida y finalidad.
- 2) La exclusión de solicitudes, indicando su causa.

10.2.- La resolución será publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento, sin perjuicio de la publicidad preceptiva según la normativa vigente en materia de transparencia.

10.3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General de Subvenciones, para el supuesto de que se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la reasignación de las subvenciones con los límites indicados en estas bases. Este procedimiento se aplicará igualmente en el caso de desistimiento expreso o tácito a la propuesta de subvención contenida en la resolución provisional.

BASE 11. FORMA DE PAGO

Dado el interés social y la labor complementaria que de la actuación del Ayuntamiento realizan las entidades que puedan concurrir a esta convocatoria, así como la escasez de recursos económicos de los que disponen, el abono de la subvención concedida se realizará, mediante transferencia bancaria, con carácter anticipado, por el 100% de la concesión, con justificación diferida.



Con independencia de la fecha del abono de la subvención, la entidad beneficiaria habrá de realizar el pago del gasto objeto de la subvención, en el período específicamente señalado en la convocatoria.

BASE 12. JUSTIFICACIÓN

La entidad beneficiaria asume la obligación formal de justificar el objeto de la subvención. La justificación se realizará con carácter diferido y según la modalidad de cuenta justificativa en virtud a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En ese sentido, cada entidad habrá de presentar la siguiente documentación:

- a) Memoria con las características técnicas del equipamiento adquirido.
- b) Relación de gastos, según el modelo que se facilitará, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

En caso de que la documentación presentada para la justificación se considere incorrecta o incompleta, se podrá requerir al beneficiario la subsanación de dicha documentación, en el plazo de 10 días según lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

La documentación justificativa deberá ser dirigida a la Delegación de Participación Ciudadana en el plazo de dos meses de la publicación de la concesión.

12.1.- Los gastos subvencionables son aquellos que de manera indubitada responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, debiendo realizarse en el plazo determinado en la propia convocatoria. Dichos gastos deben especificarse claramente en la factura para identificar su naturaleza, en su caso.

12.2.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se reserva el derecho a solicitar facturas originales u otra documentación acreditativa de los conceptos de gastos subvencionables por los que se solicita subvención.

12.3.- El importe justificado deberá alcanzar el 100% del importe solicitado. Caso de que la justificación no alcance la totalidad del presupuesto aceptado, la beneficiaria deberá reintegrar la parte proporcional correspondiente del porcentaje de la subvención concedida.

12.4.- Previo informe de la Delegación de Participación Ciudadana, la Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo pertinente en relación con la aprobación de la justificación. Dicho acuerdo deberá relacionar aquellas subvenciones debidamente justificadas y aquellas otras a las que se proceda inicio de expediente de reintegro.

BASE 13.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

13.1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

13.2.- Las entidades beneficiarias de la subvención podrán solicitar la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.



13.3.- La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y siempre con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

13.4.- El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión, será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor, acompañados de los informes pertinentes de la Delegación de Participación Ciudadana.

BASE 14. OBLIGACIONES QUE ASUMEN LAS ENTIDADES SUBVENCIONADAS

Las entidades beneficiarias de las subvenciones se comprometen expresamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 4 de la ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y además asumirán las **siguientes obligaciones**:

1. Responder ante la Delegación de Participación Ciudadana de la veracidad de los datos señalados en la solicitud y en la documentación que acompañe.

2.- Destinar los bienes adquiridos con la subvención, durante un mínimo de siete años, a su los fines propios de la entidad beneficiaria. El incumplimiento de la obligación de destino referida anteriormente, será causa de reintegro

2. Facilitar cuantos datos y documentación relacionada con la subvención le sean solicitados por la Delegación de Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 382003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y



sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control indicadas.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

i) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.

m) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas o entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. A tal fin, tendrá las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la LGS, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

BASE 15. DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE CONDICIONES IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES. REINTEGRO DE SUBVENCIONES

15.1.- Al amparo del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá a la devolución íntegra de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, cuando concurra algunos de los supuestos establecidos en dicho artículo, entre otros, la obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

15.2.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, o en cualquiera de los artículos de estas bases o la correspondiente convocatoria, será causa de revocación total y reintegro de la ayuda, y la exigencia del interés de demora



correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, sin perjuicio de las penalidades administrativas o penales en que pudiera incurrir.

BASE 16.- LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA.

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases, además de por lo previsto en las mismas, se regirán supletoriamente por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004,, de 5 de marzo, ,por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza de concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, publicada en el B.O.P núm. 128 de 6 de Junio de 2005, modificada por acuerdo de Pleno de 19 de febrero de 2.015, publicada en el B.O.P núm. 89, de 20 de abril de 2015.
- Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas subvenciones estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia,concurrancia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia.